



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00465-25

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2025

Doctora:

LUZ ESPERANZA BOHÓRQUEZ ARÉVALO

Vicerrectora Académica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

REFERENCIA: **Consulta sobre pertinencia de la modificación del Acuerdo 02 de 2024 del Consejo Superior Universitario**

ASUNTO: **Respuesta a solicitud**

Cordial saludo.

En atención a su consulta de 28 de abril de 2025, mediante el cual solicita *“la actualización de la viabilidad jurídica en consideración que se agregó la modificación del artículo 24”*, esta dependencia, en ejercicio de las función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: *“Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”*, amablemente da respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política
- Ley 30 de 1992
- Acuerdo 03 de 1997 – Estatuto General
- Acuerdo 002 del 16 de abril de 2024

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En primera medida, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

¹ *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Por otro lado, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, que establece lo siguiente:

“[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

De la misma forma, el Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario en el artículo 14 establece las funciones de ese órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentra: “b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución” y “d.) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad”. Verificada entonces la competencia, es claro que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, está facultado para la modificación de los reglamentos internos de la institución.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 002 del 16 de abril de 2024, “Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”, el cual, en virtud de la normativa relacionada, pretende ser modificado parcialmente por el mismo estamento que la promulgó.

De otra parte, no se observa que el contenido del proyecto de acuerdo se oponga a las disposiciones del Decreto 391 de 2025 “Por medio del cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, y se establecen los elementos mínimos para el diseño e implementación de los planes de formalización laboral en las Instituciones de Educación Superior Estatales u Oficiales”.

III. SOBRE LA CONSULTA REALIZADA:

Una vez revisada la consulta, considerando la normativa desarrollada, esta dependencia considera viable la modificación parcial del acuerdo 002 del 16 de abril de 2024, en virtud de las facultades que ostenta el Consejo Superior Universitario para la reforma de este tipo de procedimientos de carácter interno.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica